



UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA
OFICINA JURÍDICA NACIONAL

SECRETARÍA DE SEDE UN
2012 MAY 15 AM 11:57

Concepto No. **13**

MEMORANDO 0595

FECHA: **15 MAY 2012**

PARA: Profesor Jimmy Matiz cuervo
Secretaria de la Sede Bogotá

DE: Nancy Stella Cruz Gallego
Jefe Oficina Jurídica Nacional

AL
RESPONDER
FAVOR
CITAR:

Oficio SS-121 del 23 de marzo de 2012 recibido el 26 del mismo mes y año
– Consulta aplicación del literal a) numeral 3 del artículo 24 del Acuerdo
016 de 2005 del Consejo Superior Universitario y el literal a) del numeral 3
del artículo 7 del Acuerdo 018 de 2007

Respetada Profesora:

En respuesta a la solicitud de la referencia a través de cual solicita concepto respecto a la acreditación de los requisitos establecidos para las categorías de Profesor Asociado o Profesor Titular, para efectos de cumplir con lo ordenado por el Acuerdo 016 de 2005 del Consejo Superior Universitario y el Acuerdo 018 de 2007 del Consejo Académico para la vinculación del personal académico no vinculado a la carrera profesoral universitaria en calidad de Profesor Especial, específicamente lo relacionado con el puntaje por productos académicos y la instancia competente para su valoración, emito Concepto Jurídico de conformidad con el artículo 14 del Acuerdo 026 de 2010 del Consejo Superior Universitario, en los siguientes términos:

DESCRIPTORES

- Requisitos para la vinculación de Profesores Especiales
- Requisitos para la asignación de las categorías de Profesor Asociado y Profesor Titular
- Puntaje por productos Académicos e instancia que lo concede
- Interpretación sistemática

FUENTE FORMAL

- Acuerdo 016 de 2005 del Consejo Superior Universitario
- Acuerdo 018 de 2007 del Consejo Académico
- Acuerdo 029 de 2010 del Consejo Académico

FUENTES AUXILIARES

- Sentencia C-011 de 1994 de la Corte Constitucional
- Sentencia C-569 de 2000 de la Corte Constitucional

ciencia, tecnología e innovación para el país
Carrera 45 No. 26-85, EDIFICIO URIEL GUTIÉRREZ, 5º piso, Oficina 515
Telefax: (57-1) 316 5075 Conmutador: (57-1) 316 5000 Ext. 18167 Fax: 18167
Correo electrónico: ofijn_nal@unal.edu.co
Bogotá, D. C., Colombia, Sur América

PROBLEMA JURIDICO

¿CUÁL ES LA INSTANCIA COMPETENTE PARA CONCEDER EL PUNTAJE POR PRODUCTOS ACADÉMICOS INCLUIDO COMO REQUISITO PARA LA VINCULACIÓN DE PROFESORES ESPECIALES?

TESIS

LA INSTANCIA COMPETENTE PARA CONCEDER PUNTOS POR PRODUCTOS ACADÉMICOS COMO REQUISITO PARA LA VINCULACIÓN DE PROFESORES ESPECIALES, ES EL COMITÉ INTERNO DE ASIGNACION Y RECONOCIMIENTO DE PUNTAJE

1. Profesor Especial

El Acuerdo 059 de 2006 del Consejo Superior Universitario por el cual se modifica el artículo 6 del Acuerdo 011 de 2005 – Estatuto General determina que el personal académico de la Universidad está conformado además de los profesores universitarios de carrera, por expertos, profesores visitantes, especiales, ocasionales, adjuntos y los demás que defina para el efecto el Estatuto de Personal Académico.

En desarrollo de lo anterior el Acuerdo 016 de 2005 del Consejo Superior Universitario, Estatuto del Personal Académico actual, determina que para el ejercicio de las actividades de docencia en pregrado, postgrado, de investigación y de extensión, el personal académico de la Universidad está conformado por profesores universitarios de carrera y por el personal académico no perteneciente a la carrera profesoral universitaria en las modalidades de Expertos, Profesores Visitantes, Profesores Especiales, Profesores Adjuntos, Pasantes Postdoctorales y Docentes Ocasionales, los cuales se entienden vinculados para desarrollar labores académicas, siempre y cuando reúnan las calidades y requisitos determinados para el efecto.

En este orden de ideas y específicamente para el caso de los Profesores Especiales, el estatuto del Personal Académico señala que pueden ser vinculados en esta modalidad los académicos o profesionales, incluidos los profesores pensionados de la Universidad, que se hayan destacado por su producción, méritos y trayectoria académica, artística o profesional, de manera temporal para participar en proyectos académicos, imponiendo como requisitos:

- Reunir los requisitos contemplados en el Acuerdo 016 de 2005 del Consejo Superior Universitario para las categorías de Profesor Asociado o Profesor Titular que le sean aplicables.
- Justificación, por parte del Director del Departamento, de la vinculación del profesor para algún proyecto académico especial.
- Solicitud del Departamento al Consejo de la Facultad, para tramitar ante el Consejo de Sede la vinculación del candidato, acompañada de un plan detallado de trabajo.
- El Consejo de Facultad debe remitir al Consejo de Sede la solicitud junto con su concepto motivado.

Posteriormente a través del Acuerdo 018 de 2007 del Consejo Académico se reglamentó la vinculación del personal académico no perteneciente a la carrera profesoral universitaria en las modalidades determinadas por el Acuerdo 016 de 2005 del Consejo Superior Universitario, cuando sea requerido transitoriamente, señalando que dicha vinculación:

- ✓ La debe efectuar la autoridad competente a través de Resolución motivada.
- ✓ En dicha Resolución se debe señalar: el periodo de vinculación, la remuneración, la intensidad horaria, la modalidad y las labores que desarrollará.
- ✓ En ningún caso la iniciación de actividades académicas por parte del docente puede ser anterior a la asignación del presupuesto distribuido por el Consejo de Sede a cada una de las Facultades y a la expedición del acto administrativo de vinculación
- ✓ Dentro de la primera semana de labores se debe diligenciar y aprobar el programa de trabajo académico.

scf

✓La intensidad horaria semanal es específica de acuerdo a la modalidad de la vinculación, y específicamente para los profesores especiales se determinó una intensidad horaria de hasta 40 horas semanales.

Adicionalmente el Acuerdo 018 en mención profundiza respecto a los requisitos para la vinculación del personal académico no vinculado a la carrera establecidos por el Acuerdo 016 de 2005 del Consejo Superior Universitario, señalando para los profesores especiales los siguientes:

- Solicitud motivada del Director del Departamento, la cual debe certificar que el profesor reúne los requisitos contemplados en el Estatuto de Personal Académico para las categorías de Profesor Asociado o profesor Titular y presentar el proyecto académico especial al que se vinculará al Profesor Especial, junto con un plan de trabajo detallado.

-Aval del correspondiente Consejo de Facultad, Consejo de Instituto de Investigación o Comité Académico Administrativo de Sede de Presencia Nacional.

-Autorización del Consejo de Sede de la sede correspondiente, en el caso de las Sedes de Presencia Nacional, esta autorización será emitida por el propio Comité Académico Administrativo.

2. Requisitos para la asignación de las categorías de Profesor Asociado y Profesor Titular

En concordancia con lo anterior, y teniendo en cuenta que dentro de las condiciones necesarias para la vinculación como Profesor Especial se encuentra la acreditación de los requisitos que se exigen para la asignación de las categorías de Profesor Asociado y Profesor Titular, se tiene que:

-El artículo 15 del Acuerdo 016 de 2005 del Consejo Superior Universitario determina como condiciones para la inclusión a la carrera profesoral universitaria en la categoría de Profesor Asociado las siguientes:

"a. Ingresar por concurso, por reingreso, o haber sido promovido de la categoría de Profesor Asistente en dedicación exclusiva. En el primer caso, haber superado el período de prueba.

b. Acreditar título de PhD o Doctorado equivalente.

c. Acreditar trayectoria investigativa o de creación e interpretación artística, y **producción académica reconocida en los términos que para este efecto establezca la reglamentación del Consejo Académico.**

d. Para quienes ingresan por concurso, poseer experiencia postdoctoral docente o investigativa, por un período mínimo equivalente a dos (2) años de tiempo completo." (Subrayado y negrilla fuera del texto)

Así mismo el Estatuto del Personal Académico en cita establece en el artículo 16 lo relacionado con la categoría de profesor titular, señalando como requisitos para su inclusión:

"a. Ingresar por concurso, por reingreso, o haber sido promovido de la categoría de Profesor Asociado en dedicación exclusiva. En el primer caso, haber superado el período de prueba.

b. Acreditar título de PhD o Doctorado equivalente.

c. Acreditar, para los últimos cinco (5) años, trayectoria investigativa o de creación e interpretación artística, y **producción académica en los términos que para este efecto establezca la reglamentación del Consejo Académico.**

d. Haber dirigido o estar dirigiendo Tesis de Doctorado. Si la inclusión es por promoción, este requisito estará sujeto a la existencia en la Universidad de programas de doctorado en el área. En caso contrario, haber dirigido Tesis de Maestría o Trabajos de Especialidad en el Área de la Salud.

e. El profesor deberá presentar una conferencia magistral pública." (Subrayado y negrilla fuera del texto)

En desarrollo de la función asignada por el Consejo Superior Universitario a través del Acuerdo 016 de 2005, el Consejo Académico expidió el Acuerdo 029 de 2010 estableciendo los puntajes por productos académicos para efectos de la inclusión en la carrera profesoral en las categorías de Profesor Asociado y Profesor Titular, de la siguiente manera:

-Profesor Asociado: Para la asignación de esta categoría el docente deberá acreditar, como mínimo 60 puntos, de los cuales 35 deben corresponder a los últimos 5 años.

- Profesor Titular: Para la asignación de esta categoría el docente deberá acreditar, como mínimo 100 puntos, de los cuales 50 deben corresponder a los últimos 5 años.

Adicionalmente el Acuerdo 029 en mención determina los productos que tienen en cuenta para la acreditación de dichos puntajes, las puntuaciones y las instancias que las conceden, de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 3. Productos. Para la acreditación de los anteriores puntajes se tendrán en cuenta los siguientes productos, puntuaciones e instancias que las conceden. Como norma general, y en los casos a los que se aplique, las calificaciones previamente asignadas en otros procesos, podrán ser utilizadas por las instancias pertinentes para definir el puntaje correspondiente.

1. Por productividad académica - Según Decreto 1279 de 2002:

PRODUCTOS	PUNTOS	INSTANCIA
Publicación de Libro de investigación.	Hasta 20	Comité de Puntaje
Publicación de Libro de texto o ensayo.	Hasta 15	Comité de Puntaje
Publicación de Capítulo de libro de investigación.	Hasta 8	Comité de Puntaje
Publicación de Capítulo de libro de texto o ensayo.	Hasta 6	Comité de Puntaje
Publicación de ponencias en memorias.	Hasta 7	Comité de Puntaje
Publicación de Traducción de libro.	Hasta 15	Comité de Puntaje
Publicación de Traducción de artículo.	Hasta 3	Comité de Puntaje
Publicación de Artículo en revista indexada u homologada por Colciencias.	De 3 a 15	Comité de Puntaje
Publicación de reseñas críticas en revista indexada u homologada.	Hasta 3	Comité de Puntaje
Publicación en impresos universitarios o revistas no indexadas.	Hasta 5	Comité de Puntaje
Patentes de invención.	Hasta 25	Comité de Puntaje
Premios nacionales e internacionales.	Hasta 15	Comité de Puntaje
Producción técnica y de software.	Hasta 15	Comité de Puntaje
Obras artísticas complementarias o de apoyo de impacto nacional o internacional.	Hasta 12	Comité de Puntaje
Obras artísticas de creación original de impacto nacional o internacional.	Hasta 20	Comité de Puntaje
Producción de video de difusión nacional o internacional.	Hasta 20	Comité de Puntaje
Producción cinematográfica o fonográfica de difusión nacional o internacional.	Hasta 20	Comité de Puntaje
Récitales o conciertos de impacto nacional o internacional.	Hasta 20	Comité de Puntaje
Obras artísticas complementarias o de apoyo de impacto regional.	Hasta 4	Comité de Puntaje
Obras artísticas de creación original de impacto regional.	Hasta 4	Comité de Puntaje
Producción de video de difusión regional.	Hasta 4	Comité de Puntaje
Producción cinematográfica o fonográfica de difusión regional.	Hasta 4	Comité de Puntaje

1506.

15 MAY 2012

0595

Recitales o conciertos de impacto regional.	Hasta 4	Comité de Puntaje
Dirección de tesis de Doctorado.	12 por tesis	Comité de Puntaje
Dirección de tesis de Maestría.	6 por tesis	Comité de Puntaje
Dirección de tesis de Especialidades médico-clínicas en el área de la salud humana.	6 por tesis	Comité de Puntaje

(...)

ARTÍCULO 5. Certificaciones de puntaje. Un mes antes a la expedición del acto administrativo de inclusión en la carrera profesoral, permanencia o renovación de nombramiento y promoción, el Consejo de Facultad solicitará las certificaciones de puntaje a las instancias correspondientes.

ARTÍCULO 6. En aquellos casos que se presenten reclamaciones por parte de los docentes para inclusión en la carrera profesoral, permanencia o renovación de nombramiento y promoción a una de sus categorías, el Comité Interno de Asignación y Reconocimiento de Puntaje designará un experto en el área para valorar el proceso que se adelantó al respecto emitiendo un concepto y el Comité de Puntaje definirá la situación del profesor."

De conformidad con lo anterior se tiene que es el Comité Interno de Asignación y Reconocimiento de Puntaje el encargado de conceder el puntaje respecto a los productos presentados por los docentes para efectos de acceder a las categorías de Profesor Asociado y Profesor Titular.

3. Interpretación Sistemática

En este punto, para efectos de aclarar el alcance de lo ordenado en los Acuerdos 016 de 2011 del Consejo Superior Universitario y 18 de 2007 del Consejo Académico para la vinculación de Profesores Especiales, y lo señalado en el Acuerdo 029 de 2010 respecto al puntaje por productos académicos y la instancia encargada de concederlos, es menester analizar lo relacionado con el principio de interpretación sistemática, que considera la norma como parte de un todo cuyo significado y alcance debe entonces fijarse en función del sistema jurídico al cual pertenece¹.

Es así como la Corte Constitucional, a través de la Sentencia C-011 de 1994, se ha pronunciado respecto a cuando la interpretación literal de las normas genera un absurdo o contradicciones y la aplicación de la interpretación sistemática:

"Cuando el efecto de la interpretación literal de una norma conduce al absurdo o a efectos contrarios a la finalidad buscada por la propia disposición, es obvio que la norma, a pesar de su aparente claridad, no es clara, porque las decisiones de los jueces deben ser razonadas y razonables. El intérprete tiene entonces que buscar el sentido razonable de la disposición dentro del contexto global del ordenamiento jurídico-constitucional conforme a una interpretación sistemática-finalística" (subrayado y negrilla fuera del texto)

Aunado a lo anterior esta misma Corporación en Sentencia C-569 de 2000 desarrolló lo relacionado con la interpretación sistemática de las normas jurídicas, específicamente en el evento en que se presentan normas incompletas señalando que su contenido y finalidad debe articularse con otras disposiciones para efectos de superar las incongruencias que se presenten al interior de un orden normativo:

"3. De la interpretación sistemática de las normas jurídicas

El asunto que en esta oportunidad se presenta a consideración de la Corte es un buen ejemplo de aquellos casos en los que el proceso mediante el cual se pretende aplicar una norma de derecho, ha de hacerse mediante la integración sistemática de diversos preceptos que regulan un mismo evento. De nada sirve el ejercicio de interpretación que se reduce a los límites de una sola disposición -v.gr. el artículo acusado- cuando la adecuada comprensión de dicho precepto depende de la integración de artículos contenidos en otras regulaciones. El ordenamiento jurídico presenta con frecuencia normas incompletas, cuyo contenido y finalidad deben articularse junto a otras reglas; sólo de este modo es posible superar supuestas incongruencias al interior de un orden normativo." (Subrayado y negrilla fuera del texto)

Es así como se debe entender que, para efectos de la acreditación de las condiciones establecidas para la vinculación de Profesores Especiales, específicamente los requisitos contemplados en el Estatuto de Personal Académico y el Acuerdo 029 de 2010 del Consejo Académico para las categorías de Profesor Asociado y

¹ Sentencia C-032 de 1999 de la Corte Constitucional

15 MAY 2012

0595

Profesor Titular, la instancia competente para conceder el puntaje por producción académica es la determina por el Acuerdo 029 de 2010 del Consejo Académico, es decir el Comité Interno de Asignación y Reconocimiento de Puntaje.

CONCLUSIONES

De conformidad con lo anteriormente expuesto y para el caso concreto se debe inferir que:

I. Los profesores especiales hacen parte de las modalidades de vinculación del personal docente no perteneciente a la carrera profesoral establecidas en la normatividad interna de la Universidad y dentro de las condiciones para su vinculación se incluyó el cumplimiento de los requisitos contemplados en el Estatuto de Personal Académico para las categorías de Profesor Asociado o Profesor Titular.

II. Como parte de los requisitos para la asignación de las categorías de Profesor Asociado y Profesor Titular, se incluye la producción académica, aspecto reglamentado por el Acuerdo 029 de 2010 del Consejo Académico de la siguiente manera:

-Profesor Asociado: Para la asignación de esta categoría el docente deberá acreditar, como mínimo 60 puntos, de los cuales 35 deben corresponder a los últimos 5 años.

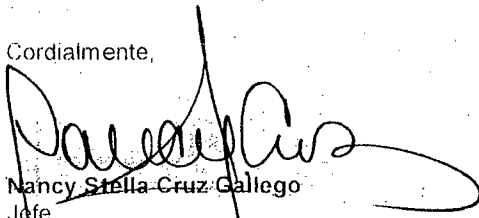
- Profesor Titular: Para la asignación de esta categoría el docente deberá acreditar, como mínimo 100 puntos, de los cuales 50 deben corresponder a los últimos 5 años.

Así mismo el Acuerdo 029 en mención determina que es el Comité Interno de Asignación y Reconocimiento de Puntaje el encargado de conceder el puntaje respecto a los productos presentados por los docentes para efectos de acceder a dichas categorías.

III. De conformidad con lo anterior se debe inferir que para efectos del cumplimiento de las condiciones establecidas para la vinculación de Profesores Especiales, específicamente lo relacionado con la productividad académica, la instancia competente para conceder el puntaje correspondiente es el Comité Interno de Asignación y Reconocimiento de Puntaje.

Este concepto se emite de conformidad con el artículo 14 del Acuerdo 026 de 2010 del Consejo Superior Universitario y conlleva una función orientadora, cuyo propósito no es generar deberes u obligaciones ni otorgar derechos, por lo cual el interesado tiene la opción de acogerlo o no.

Cordialmente,



Nancy Stella Cruz Gallego
Jefe

Fecha de impresión: 15 de mayo de 2012
Preparo: Paola Jaramillo Vásquez -- Abogada
Revisó: Nancy Stella Cruz Gallego -- Jefe de la Oficina Jurídica Nacional
Archivo: 93 - 2012